

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 183 folios digitales y se radicó con el No. 2021 00471.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportó la reclamación administrativa respecto de COLPENSIONES.
2. Aclarar contra quien se dirige la demanda como quiera que en la parte inicial refiere como una de las demandadas la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
3. Se evidencia que la parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en el hecho décimo cuarto se hacen apreciaciones, mismas que deben estar adecuadas en el acápite correspondiente, eso es fundamentos y razones de derecho.
4. Aportar el correo electrónico de la demandante en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 806 de 2020. jesusvasquezberdugo@hotmail.com

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la misma y la subsanación, según el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la SS. para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se le indica al demandante que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de las demandadas y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

	JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy, <u>02 de diciembre de 2021</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>211</u>	
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria	